



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 29 de Noviembre

Número 272

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 31 de octubre de 1958, por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El artículo sesenta y dos, número tres, de la Ley de Arrendamientos Urbanos prevé, entre los motivos fundamentadores de la denegación de la prórroga forzosa de los contratos de arrendamiento de vivienda, la no ocupación de ésta durante más de seis meses en el curso de un año.

No se ocultaba al legislador que esta norma podía tener excepciones calificadas que excluyeran la antijuricidad del supuesto general y que se amparan en el mismo precepto con la calificación de justas causas.

La interpretación conjunta de aquella norma con la disposición adicional novena de la misma Ley, revela que la declaración de tales justas causas corresponde a los Tribunales, en los supuestos individualizados de subsunción de los casos particulares que la realidad suscite, y al Gobierno, por Decreto, en situaciones más extensas y provistas de la nota de generalidad.

Las tres excepciones que en este Decreto se comprenden están tan harto justificadas.

La de los funcionarios civiles y militares próximos a la cesación de su vida profesional activa, por cuanto, siendo esta circunstancia normalmente involuntaria, la dedicación de por vida al servicio de la Comunidad no puede constituir demérito para la conservación de bienes jurídicos que, como el hogar, se reputan de Derecho natural; el de quienes ejercen funciones de Gobierno, porque el ya importante sacrificio que representa el transitorio abandono de las habituales actividades privadas no debe agravarse con la pérdida de la vivienda.

Finalmente, respecto de quienes contribuyen con su esfuerzo al objetivo nacional de defender intereses vitales y actualizar las riquezas naturales e industriales de nuestras provincias y plazas de Africa, la razón de la excepción es obvia y viene a fortalecer una aconsejable política de incentivos estimulada y de antiguo mantenida por el ordenamiento administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considerarán justas causas a los efectos prevenidos en el artículo sesenta y dos, número tres, de la

vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de las que judicialmente proceda declarar en cada caso, las siguientes:

Primero.—El nombramiento hecho por Decreto para un cargo de los que, conforme al artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, determina el pase a la situación de excedencia especial, o lo determinaría si el nombrado fuese funcionario público, siempre que, en ambos casos, implique cambio de residencia para el interesado.

Segundo.—El traslado de los funcionarios civiles a un lugar distinto del de su residencia habitual, advenido durante los cuatro años precedentes a la fecha en que legalmente hayan de cambiar de guarnición, como consecuencia de cambio de situación.

Tercero.—La residencia habitual, por razón de destino público o de actividades mercantiles o laborales de carácter privado, en las provincias españolas y plazas de soberanía de Africa.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil

novecientos cincuenta y ocho.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Circular interesando de las Corporaciones Locales envíen al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, copias de las resoluciones y sentencias dictadas en asuntos en los que hayan sido parte

Es de suma conveniencia que este Servicio Nacional, al que está encomendada la función asesora, inspectora y fiscalizadora de la actividad de las Corporaciones Locales, cometidos éstos que exigen un conocimiento lo más acabado y completo posible, no sólo de las disposiciones legales sino de la interpretación que de las mismas pueda hacerse por otros Organismos superiores de la Administración y por los Tribunales de Justicia que entiendan en materias litigiosas concernientes a la Administración Local, conozca rápidamente las resoluciones y sentencias que aquéllos dicten. A la vista de las mismas podrán proponerse las medidas adecuadas en orden a encauzar debidamente criterios erróneos de interpretación de las normas jurídicas cuando aquéllos se aparten del espíritu que animó al legislador al dictar el precepto.

Para conseguir dicho propósito, los Sres. Presidentes de las Diputaciones Provinciales, así como los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos enviarán, dentro del plazo de quince días de haberles sido notificada, copia de la resolución o sentencia que se haya pronunciado en asunto litigioso

en el que resulte interesada la Corporación Local que representan. El envío de las copias se refiere a los particulares siguientes:

a) Sentencias que dicte el Tribunal Supremo.

b) Sentencias de los Tribunales Contencioso-administrativos Provinciales o Territoriales en su caso.

c) Resoluciones del Ministerio de Hacienda que sean contrarias a la aprobación de los presupuestos extraordinarios de la Corporación, y, en todo caso, aquéllas por las que apruebe o rechace las Ordenanzas fiscales de imposición de nuevas exacciones a que se refiere el artículo 725 de la Ley de Régimen Local vigente.

d) Fallos de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales cuando conozcan de reclamaciones que ante ellos se susciten por los contribuyentes en relación con la aplicación de las exacciones locales.

Y si bien la presente resolución se dicta para el futuro, se encarece a los Sres. Presidentes de Corporaciones Locales el envío, en el más breve plazo posible, de copias de los fallos o sentencias que afecten a su Corporación dictados desde 1.º de enero de 1954 a la fecha, son el de poder someterlas a estudio y deducir enseñanzas para la revisión de la Ley de Régimen Local y sus Reglamento, que, en virtud de precepto legal, se habrá de llevar a cabo próximamente.

Los Sres. Secretarios de las Corporaciones Locales cuidarán, bajo su personal responsabilidad, de que se ejecute puntualmente este servicio.

Lo que, de conformidad con lo interesado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección

y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en escrito de fecha 14 de los corrientes, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, por parte de los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia.

Burgos, 27 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Aclaración a las instrucciones 9.ª y 10.ª (Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de fincas exentas) de las Circulares dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, riqueza rústica, publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 256 y 260, de fecha 10 y 14 de noviembre del año en curso, respectivamente

Vistas las dudas suscitadas en relación con el Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de fincas exentas de Contribución Territorial Rústica, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial se complace en aclarar que, la liquidación del mencionado Recargo, afecta única y exclusivamente a aquellas fincas exentas con riqueza imponible superior a 200 pesetas.

Burgos, 27 de noviembre de 1958.—El Administrador, Manuel García Bustos.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes

tes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 21 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña María Alonso Martínez, viuda del que fué Médico de A. P. D., don Jenaro Sáinz Pereda, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla San García, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde 1.º de enero del año 1957, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Quintanalaranco, debe contribuir con la cuota anual de 35'84 pesetas y con la cuota mensual de 2,95 pesetas.

Carrias, 2'74 y 0'22.

Quintanilla San García, 2596'93 y 215'46.

Vallarta de Bureba, 964'49 y 80'37.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

mo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación de 5 KVA. de potencia, a 10.000 V. de tensión, para electrificación de la finca «Fuente Cagigales», en término municipal de Cuevas de Amaya.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Merindad de Montija que, con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 27 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Ayuntamiento de La Horra

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691

de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955)

La Horra, 23 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Pablo Balbás.

Igual anuncio hace el Alcalde de Isar, respecto de suplemento de crédito.

Ayuntamiento de San Millán de Lara

Instruido expediente de suplementos y habilitación de varios créditos sin y con transferencia, para atender a pagos, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Millán de Lara, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de don Ursino Vitoria Burgoa, y cumplidos en el mis-

provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villamiel de la Sierra, 14 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Dionisio Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Adrada de Haza, Mazuelo de Muñó, Villavedón, Villavela de Esgueva, Fuenteliscendo, Sandoval de la Reina, Rojas, Alcocero de Mola, Villarmentero, Anguix, Santa María Tajadura, Ciadoncha, Villaverde Peñahorada, Condado de Treviño, Isar, Villusto y Santa Inés.

Ayuntamiento de Desquera de Ebro

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de establecer la ordenanza de exacciones municipales a que se refiere el artículo 444, número 24 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (rodaje y arrastre por vías municipales), para el año 1959 y suce-

sivos mientras no sea anulada o modificada, conforme el artículo 717 y siguientes de precitada Ley.

Y al efecto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles según determina el artículo 722 de referida Ley.

Pesquera de Ebro, 20 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento de esta localidad, tiene acordado subastar la recaudación de las exacciones de servicio de voz pública, arbitrio de carnes y bebidas, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Buniel, 18 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Pedro C.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Formado por este Ayuntamiento el padrón de rústica para el ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado los cuales no se atenderá ninguna por justa y legal que esta sea.

Villanueva de Gumiel, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Julio Ontañón.

Ayuntamiento de Buniel

Farmado el Padrón de riqueza rústica correspondiente al pró-

ximo año 1959, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Bunien, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Mamés de Burgos.

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender a obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Manzanedo, 18 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Alejandro López.

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar la Ordenanza sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública, lo que ha de surtir efectos a partir del próximo año de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Valle de Manzanedo, 18 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Alejandro López.